



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-93-04-2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Martín, a las tres horas y diecisiete minutos, del día ocho de abril del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS

Por medio de correo electrónico, que fue presentada en hora hábil por medio de correo electrónico a las quince horas y treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de parte de [REDACTED], mayor de edad, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su documento único de identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

- 1. Hoja de vida del Alcalde especificando profesión, anteriores afiliaciones partidarias y cargos públicos ocupados (oficiosa según art. 10, numeral 3)**
- 2. Remuneración mensual del Alcalde en concepto de salario y gastos de representación (oficiosa según art. 10, numeral 7)**
- 3. Remuneración mensual de los Regidores en concepto de salario y gastos de representación (oficiosa según art. 10 numeral 7)**
- 4. Planilla de la municipalidad cargo y salarios (según art. 10, numeral 7)**
- 5. Listado de viajes financiados con fondos públicos especificando destino y gastos en que se incurrió la municipalidad (oficiosa art. 10 numeral 11)**
- 6. listado de obras que se encuentran en ejecución en el municipio indicando la ubicación exacta, costo total de la obra y fuente de financiamiento (según art. 10 numeral 15)**
- 7. Monto que recauda la municipalidad en promedio de forma mensual.**

Mediante auto de las ocho horas con veintisiete minutos, del día siete de abril del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

#CosechemosFuturo

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 7 abril del año 2022, se les solicita a las **Unidades Administrativas de TESORERIA Y SECRETARIA**, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de los diferentes departamentos ya mencionados, remiten la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del articulo 6 letra “c” de la LAIP,

#CosechemosFuturo

establece que Información Pública: *“es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título”*.-

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Pública**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal *“al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”*, según el artículo 16 N.º 3 de la Ley de LPA.-

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal “c”, “d”, 50 letras “d”, “e”, “f”, “g”, “h” e “i”, 30, 62, 64, 65, 72 letra “c” de la LAIP, 56 y 57 numeral III del RELAIP, 15, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que entregaron la información solicitada.
- c) Entréguese los memorándums remitidos por la unidad de Secretaria y Tesorería.
- d) En cuanto al punto número 1, 2, 3 4 y 6 de su solicitud buscar la información en los links siguientes:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsm/officials>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsm/documents/482239/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/318/documents/482242/download>

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsm/executing_works

- e) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto a los solicitantes sobre lo resuelto en el presente procedimiento por los medios señalados en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- f) Archívese el expediente administrativo

**LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 24 LETRA "C", DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026